



Resolución de Alcaldía

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 021-2026-ALC/MPT

VISTO:

La Carta N° 001-2025-CAP/ZT presentado por el Presidente del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Zonal Tarma, el mismo que fue ingresado a la Unidad de Trámite Documentario mediante Expediente Administrativo N° 3458 en fecha 14 de marzo de 2025, el Proveído N° 001131-2025-GIDU/MPT de fecha 17 de marzo de 2025 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 000068-2026-SGDSU-GIDU/MPT de fecha 26 de enero de 2026 de la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, el Proveído N° 000532-2026-GIDU/MPT de fecha 26 de enero de 2026 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 000114-2026-2026-OGAJ/MPT de fecha 27 de enero de 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 000567-2026-GIDU/MPT de fecha 27 de enero de 2026 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 000089-2026-SGDSU-GIDU/MPT de fecha 29 de enero de 2026 de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 000159-2026-GIDU/MPT de fecha 29 de enero de 2026 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Artículo 194°; conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los Procesos de Habilitación Urbana y de Edificación. Siendo una de ellas la Comisión Técnica;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, precisa lo siguiente: *"10.1 Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados regulados que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a la Ley. 10.2 Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de procedimiento administrativo, de conformidad con las normas que sean aplicables al proyecto y/o anteproyecto en consulta. 10.4 Para los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencias de Edificación, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por: a) Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside. b) Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú- CAP. c) Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico, revisión de los proyectos de edificación, en aspectos de seguridad, está a cargo de los delegados de la Comisión Técnica, según su especialidad. 10.5 Los delegados Ad Hoc son los representantes designados por las instituciones con funciones específicas que se precisan en el numeral 7 del Artículo 4° de la Ley, emiten opinión, cuando corresponda. En el caso del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura - MC, su opinión favorable es necesaria para la aprobación de los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o de aquellos ubicados el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda, de acuerdo al Artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)."*

Que, el Numeral 12.2 del Artículo 12° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece que: *"La Comisión Técnica Provincial para Edificaciones tiene las siguientes funciones: a) Las señaladas en el numeral 12.1 del presente artículo para los anteproyectos en consulta y proyectos, así como sus procedimientos administrativos complementarios a desarrollar en el ámbito del cercado. b) Dictaminar en el día de su conocimiento, los Recursos de Apelación formuladas por los administrados o cualquiera de los miembros de la Comisión Técnica Distrital contra las Actas de*



Resolución de Alcaldía

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 021-2026-ALC/IMPT

Verificación y Dictamen que emita dicha Comisión: de ser el caso, declarar su nulidad de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 c) Conocer y declarar la nulidad de oficio de las Actas de Verificación y Dictamen emitidas por la Comisión Técnica Distrital, cuando se advierta alguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 de ser el caso, resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444; y dictaminar de acuerdo a lo establecida en el numeral 13.4 del Artículo 13 de Reglamento. (...);

Que, el Numeral 12.3 del Artículo 12° del referido Reglamento, dispone que: "La Comisión Técnica Provincial Ad Hoc para Edificaciones tiene la función de dictaminar en el día de su conocimiento, los Recursos de Apelación formulados por los administrados o cualquiera de los miembros de la Comisión Técnica Provincial contra las Actas de Verificación y Dictamen que emita dicha Comisión. Asimismo, debe conocer y declarar la nulidad de oficio de las Actas de Verificación y Dictamen emitidas por la Comisión Técnica Distrital, cuando se advierta alguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; de ser el caso, resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, y, dictaminar de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.4 del Artículo 13 del Reglamento.";

Que, mediante Informe N° 000068-2026-SGDSU-GIDU/MPT de fecha 26 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos señala como antecedentes que mediante Carta Circular N° 001-2025-CASMUN-CIP/CDJ de fecha 15 de abril de 2025, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Junín, informó sobre la designación de los Delegados Municipales para la Provincia de Tarma, acreditados mediante Resolución de Consejo Departamental N° 002-2025-CIP/CDJ. Asimismo, que con fecha 27 de abril de 2025, según consta en el Acta de Instalación de la Comisión Técnica, se procedió a la instalación formal de dicho órgano colegiado, tomando conocimiento de la Carta N° 001-2025-CAP/ZT (de fecha 01 de abril de 2025), donde el Colegio de Arquitectos del Perú designa a sus representantes. Por último, que, en el mes de junio de 2025, la responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos asumió este cargo, ejerciendo además, desde dicha fecha, las funciones de Presidenta de la citada Comisión conforme a las facultades estructurales y operativas, encontrándose a la fecha pendiente la regularización del acto administrativo de designación formal; motivo por el cual, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía de reconfirmación de la Comisión Técnica con Eficacia Anticipada, el cual además de dotar de seguridad jurídica a los procedimientos de edificación y habilitación en la Municipalidad Provincial de Tarma, saneando las actuaciones realizadas desde abril y junio de 2025 respectivamente, le permitirá conservar todos los actos administrativos emitidos;

Que, mediante Informe Legal N° 000114-2026-2026-OGAJ/MPT de fecha 27 de enero de 2026 la Oficina General de Asesoría Jurídica determina Procedente la Reconfirmación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos con Eficacia Anticipada Escalonada, en el extremo detallado en el Informe N° 000068-2026-SGDSU-GIDU/MPT de fecha 26 de enero del 2026 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo y Servicios Urbanos;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, estando de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONFORMAR, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2025, la **COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**, la misma que está integrada de la siguiente manera:

- **Presidente:** Arq. Elizabeth Katherine Ramon Vega (CAP N° 32379).



Resolución de Alcaldía

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 021-2026-ALC/MPT

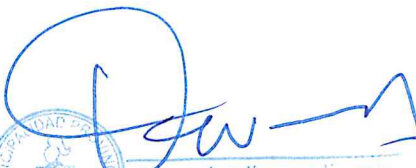
- **DELEGADOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS (CAP):**
 - * Delegado Titular: Arq. Joubert B. Quillatupa Chagua (CAP N° 11931).
 - * Delegado Alterno: Arq. Daniel F. Carhuamaca Loya (CAP N° 8156).
- **DELEGADOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS (CIP) - Res. N° 002-2025-CIP/CDJ:**
 - * **Especialidad Estructuras:** Ing. Rando Porras Olarte (CIP N° 87979)
Ing. Fernando A. Boza Ccora (CIP N° 79940)
 - * **Especialidad Eléctricas:** Ing. Eduardo L. Alanya Rodriguez (CIP N° 144990)
Ing. Rubén E. Vilchez Lazo (CIP N° 62829).
 - * **Especialidad Sanitarias:** Ing. Orlando O. Maldonado Salvatierra (CIP N° 60189).

Artículo Segundo. - DISPONER, que la presente resolución convalida todos los dictámenes y actos administrativos emitidos por los miembros citados en el Artículo Primero durante el periodo de Eficacia Anticipada, bajo el Principio de Conservación del Acto.

Artículo Tercero. - PONER, en conocimiento de la presente Resolución a los respectivos Colegios Profesionales y a las unidades orgánicas competentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Lic. Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE



c.c.
Alcaldía
G. Mun.
Ger Inf y Des Urb
SGDSU
CIP
CAP
Archivo/dri